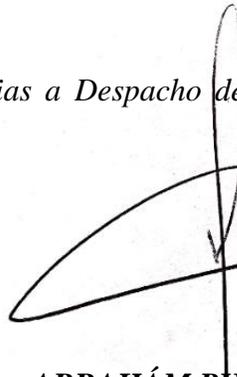


CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 24 de 2021.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1206
EXPED. RAD. N° 2021-0172

*Vista la constancia secretarial y en atención a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, remitida con destino a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas en contra de los señores **YOVAN** y **LORENA SANTACRUZ SANDOVAL**, este Estrado Judicial denegará su petición de emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, toda vez que como se puede evidenciar, la jurista solo ha efectuado la Notificación Personal de que trata el Art. 291 del CGP., sin que haya remitido la Notificación por Aviso de que trata el Art. 292 Ib.; lo anterior, como quiera que no se trata de notificación a dirección electrónica como lo prevé el Decreto 806 de 2020, si no que se trata de notificación con destino a dirección de nomenclatura, debiéndose por ende, agotar la normatividad prevista en la Ley 1564 de 2021.*

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud incoada por la jurista, contentiva de emisión de auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, de conformidad con lo estatuido en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 065	
Fecha: OCTUBRE 1° DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	

